



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

DR. JORGE YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes técnicos adjuntos y contenidos en: (i) memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0491-C; (ii) oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-1626-OF; (iii) oficio Nro. SM-2020-1967; (iv) oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1558-OF; (v) oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1020-O; (vi) oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2020-0475-O; (vii) oficios GADDMQ-AMC-SMC-2021-1368-O y GADDMQ-AMC-SMC-2021-1369-O, ambos de 08 de septiembre de 2021; (viii) oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-2300-OF de 08 de septiembre de 2021; (ix) oficio GADDMQ-SDPC-2021-0734-O de 08 de septiembre de 2021; (x) memorando Nro. GADDMQ-SS-2021-1569 de 09 de septiembre de 2021; (xi) el informe técnico SDPC-MDICW-001-2021 de 10 de septiembre de 2021; (xii) informe y propuesta de actualización de la Resolución Nro. A-060 de 09 de septiembre de 2020, presentada con memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0216-M de 11 de septiembre de 2021; y, (xiii) memorando Nro. GADDMQ-SS-2021-1582 de 12 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 266, en concordancia con el artículo 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los artículos 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** el artículo 84 letras m) y n) del («COOTAD»), son funciones del gobierno autónomo metropolitano **(i)** regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, **(ii)** regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;
- Que,** la letra p) del artículo 90 del («COOTAD»), faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

- Que,** según los artículos 415 y 417 del («COOTAD»), los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público; **a)** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, **b)** Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación y ornato público y promoción turística; **c)** Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos que se refieren los literales a) y b); **d)** Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, chanchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, **e)** Los demás bienes que en razón de su uso y destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, **(i)** reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»); y **(ii)** encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el Título VIII del Libro II.3, prevé disposiciones normativas que regulan, en específico, a los espectáculos públicos en la ciudad;
- Que,** el artículo 1263 del («Código Municipal»), señala que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales;
- Que,** el artículo 1770 del («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUA»), es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** según el artículo 2617 del («Código Municipal»), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular.

- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID- 19 («COVID-19»);
- Que,** mediante resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** es necesario adoptar medidas que se adecúen a las circunstancias epidemiológicas y económicas actuales de la ciudad, en procura de prevenir y mitigar el riesgo de contagios de COVID-19 y, reactivar su economía en lo que sea posible;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1382-OF de 03 de septiembre de 2021, considerando las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en el oficio Nro. GADDMQ-SS-2021-1585-OF de 03 de septiembre de 2021; así como también la pertinencia de unificar en un solo instrumento las disposiciones relacionadas con las *"MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"*; tomando en cuenta en lo procedente, las reformas emitidas a la Resolución Nro. A-060 de 09 de septiembre de 2020 (Resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020; Resolución Nro. A-087 de 30 de noviembre de 2020; Resolución Nro. A-014-2021 de 30 de marzo de 2021; Resolución Nro. A-022-2021 de 21 de mayo de 2021; Resolución Nro. A-027-2021 de 10 de junio de 2021; y, Resolución Nro. A-032-2021 de 05 de julio de 2021) y el vencimiento del plazo contenido en la Resolución A-026-2021 de 09 de junio de 2021; dispuse: *"(...) que la Procuraduría Metropolitana, elabore el proyecto de resolución de adecuación normativa que en derecho corresponda, en base a los insumos*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

técnicos emitidos por la Secretaría de Salud; así también se cuente con los aportes de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, Agencia Metropolitana de Control, a quienes convocará a una mesa de trabajo, para revisión del proyecto de resolución y determinación del documento final e informe que deberá ser puesto a consideración de este Despacho, con la respectiva recomendación.";

Que, a través del memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0216-M de 11 de septiembre de 2021, la Procuraduría Metropolitana pone en conocimiento de la Alcaldía, el proyecto de resolución de actualización de la Resolución Nro. A-060 de 09 de septiembre de 2021; y,

Que, con memorando Nro. GADDMQ-SS-2021-1582 de 12 de septiembre de 2021, la Secretaría de Salud del DMQ, teniendo como antecedente el proyecto de resolución presentado con memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0216-M de 11 de septiembre de 2021 por la Procuraduría Metropolitana, recomienda varios ajustes al texto y remite el Anexo de la presente Resolución, denominado: *"LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DMQ"*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 84 letras m) y n), 89 y 90 letra p) del COOTAD y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE emitir las siguientes:

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REGULACIÓN PAULATINA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE MITIGAR LOS RIESGOS GENERADOS POR EL VIRUS SARS- COV2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Ésta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en función de la evolución de la pandemia, para procurar la reactivación económica y regulación paulatina de actividades económicas y sociales en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el virus SARS- CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

Art. 2.- Ámbito. - En ésta resolución se establecen las normas que regulan las actividades comerciales, de transporte, de salud, desarrollo y control dentro del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el Objeto de la presente resolución.

CAPÍTULO II BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIO PÚBLICOS

Art. 3.- Uso de bienes de dominio público y espacio público. - El uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que forman parte del espacio público, según los artículos 417 y 418 del COOTAD, se sujetarán a las reglas de conducta y sanciones establecidas en el artículo 3872 del Código Municipal. En consecuencia, el uso de los bienes indicados estará sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- (a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en el protocolo correspondiente de la Secretaría de Salud.
- (b) Portar y exhibir su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad;
- (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas.

Art 4.- Uso correcto de la mascarilla en espacio público. -Las personas que utilicen los bienes de dominio y uso público y privados que forman parte del espacio público precisados en los artículos precedentes, en inobservancia de las reglas de conducta correspondiente, será sancionada conforme se encuentra establecido en el artículo 3872 del Código Municipal.

CAPITULO III RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR

Art. 5.- Plan de restricción vehicular "Hoy no Circula". - Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", con la finalidad restringir la circulación de los vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, así como establecer los dos días y las franjas horarias en los cuales la circulación vehicular estará prohibida de conformidad con lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

Art. 6.- Franjas Horarias del Plan Hoy no circula. - Para la aplicación de la medida de restricción vehicular del Plan "Hoy no circula" se han establecido franjas horarias en diferentes horarios, placas y límites:

- a) Se aplicará la restricción vehicular "Hoy no Circula" en el área urbana de la ciudad de Quito, de acuerdo con los límites establecidos por la Secretaría de Movilidad y con el siguiente calendario:

| Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción | Día de aplicación del "Plan Hoy No Circula" | | | | | |
|---|---|--------|-----------|--------|---------|----------------------------|
| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado, Domingo y Feriados |
| 0 | X | | | | X | Libre circulación |
| 1 | X | | | | X | |
| 2 | X | X | | | | |
| 3 | X | X | | | | |
| 4 | | X | X | | | |
| 5 | | X | X | | | |
| 6 | | | X | X | | |
| 7 | | | X | X | | |
| 8 | | | | X | X | |
| 9 | | | | X | X | |

- b) De lunes a viernes la restricción vehicular se aplica de 07H00 a 19H00, excepto a los vehículos que tengan salvoconductos, sector productivo, sectores estratégicos y los que se fijen en el instructivo emitido por la Secretaría de Movilidad.
- c) Durante estos días, se aplica la libre circulación a partir de las 19h00 hasta las 07H00 del siguiente día.
- d) Los días sábados, domingos y feriados oficiales todas las placas tienen "libre circulación" las 24 horas del día, hasta las 07h00 del día lunes en que inicia nuevamente la restricción o del día siguiente del feriado.
- e) En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy no Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine. Se aplica la libre circulación los fines de semana y días



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

de feriados oficiales en los mismos horarios determinados para vehículos automotores, y en este caso se exceptúan las motocicletas que realizan la actividad de "delivery".

La Secretaría de Movilidad podrá modificar estas franjas y límites, de conformidad a las evaluaciones e informes que sustenten la adopción de nuevas medidas, así como las decisiones del COE Nacional o COE Metropolitano.

Art. 7.- Límites de aplicación. - Las medidas de restricción vehicular, serán aplicadas dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las vías pertenecientes a la red vial estatal que conectan a la ciudad con otros cantones o provincias, cuya competencia le pertenece al Gobierno Central.

La Secretaría de Movilidad establecerá los límites internos para la aplicación de las medidas de restricción vehicular, con sujeción a las franjas horarias diferenciadas, con el fin de evitar aglomeraciones y permitir el flujo vehicular, en el área urbana.

Art. 8.- Excepciones. - Se exceptúan del plan "Hoy no Circula" y de las medidas de restricción vehicular para las franjas horarias:

En el horario de 07h00 a 19h00, los vehículos automotores enlistados en el artículo 2618 del Código Municipal, y los específicamente previstos en el Instructivo que emita la Secretaría de Movilidad.

Art. 9.- Salvoconductos. - La Secretaría de Movilidad otorgará los salvoconductos para el Plan "Hoy no circula", de conformidad con el instructivo que se emita para la aplicación de esta resolución. Los salvoconductos tendrán validez dentro de la franja horaria del Plan "Hoy no circula".

Art. 10.- Requisitos para la circulación de Vehículos. - Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos en el instructivo que emita la Secretaria de Movilidad.

Art. 11.- Vigencia. - El plan "Hoy no circula" mantendrá su vigencia del 12 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2021; sin perjuicio de que, de ser necesario y procedente, sea ampliada su vigencia y modificadas sus disposiciones, previo informe de la Secretaría de Movilidad.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

SECCIÓN I GESTIÓN Y CONTROL

Art. 12- Características de los operativos. - Los operativos de control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito; o en combinación con otros, como los siguientes:

- a) Irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;
- b) Invasión de carriles exclusivos;
- c) El mal estacionamiento en la vía pública o los espacios peatonales;
- d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
- e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público y comercial.

Art. 13.- Tipos de operativos. - Se efectuarán los siguientes tipos de operativos de control:

1. En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,
2. Móviles, dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de estas.

Art. 14.- Responsabilidades. - Las funciones de gestión y control de la Agencia Metropolitana de Tránsito, serán, entre otras, las siguientes:

1. La asignación a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente;
2. Actuar sobre aquellos vehículos automotores que incumplan los planes de regulación y restricción de circulación vehicular;
3. Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido, el procedimiento de pago de la multa correspondiente, las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción, vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etcétera;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

4. Realizar los registros fotográficos, y levantamiento de los documentos legales y reglamentarios correspondientes en observancia del régimen jurídico aplicable;
5. Reportar a la central de radio en el momento en que se proceda a retirar el vehículo de la vía pública para depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito;
6. Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito;
7. Informar a la central de radio sobre los detalles de cada uno de los procesos indicados, para lo cual el personal de dicha central deberá llenar los formularios diseñados para el efecto, con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
8. Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello el formato establecido; y,
9. Realizar los operativos previstos en esta sección.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.- Sanción administrativa. - Las sanciones administrativas para los propietarios de los vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular serán aquellas establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El administrado podrá ejercer los mecanismos de impugnación previstos en el régimen jurídico aplicable.

Art. 16.- Procedimiento para formalizar la infracción. -El responsable de formalizar la infracción, procederá conforme al régimen jurídico aplicable, en especial, en la forma siguiente:

- a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;
- b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

- d) Entregar la notificación al conductor;
- e) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,
- f) Reportar al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

**CAPITULO IV
UMBRALES DE ALERTA PARA EL SECTOR PRODUCTIVO**

| NIVEL DE ALERTA | | CRITERIOS SANITARIOS | | | | | |
|-----------------|-----------------|-----------------------------|--|----------------------|-------------------------------------|---|---|
| | | BLOQUE I | | | BLOQUE II | | BLOQUE III |
| | | Transmisión del Virus | | | Capacidad del Servicio Hospitalario | | Corresponsabilidad (Vacunación) |
| | | Positividad últimos 14 días | Tasa de incidencia por 100.000 habitantes, 14 días | Exceso de Mortalidad | Ocupación de Camas UCI - COVID 19 | Ocupación de Camas Hospitalización COVID 19 | Porcentaje de población del DMQ >= 16 años vacunada |
| 1 | BAJO | < 5% | <= 50 | menor a 25 | menor o igual a 60% | menor o igual a 60% | Mayor del 80% de la población vacunada con esquema completo (sujeto a variación según variante) |
| 2 | MEDIO | 5-9% | > 50 a <= 150 | 25 a 30 | menor o igual a 60% | menor o igual a 60% | 60 al 79% de la población vacunada con esquema completo. |
| 3 | ALTO | 10 - 20% | >150 a <= 250 | 30 a 45 | 61% a 75% | 61% a 75% | 30 al 59% de la población vacunada con esquema completo. |
| 4 | MUY ALTO | mayor a 20% | > 250 | mayor a 46 | mayor a 75% | mayor a 75% | menor del 30% de la población vacunada con esquema completo. |

Art. 17.- Determinación de los umbrales de alerta. - Las medidas se adoptarán y acatarán de acuerdo con los cuatro niveles de alerta establecidos por la Secretaría de Salud; para lo cual se tendrá en consideración el cuadro detallado a continuación:

La Secretaría de Salud realizará informes quincenales sobre la situación epidemiológica de la ciudad y, al final de cada mes el informe presentado por la Secretaría de Salud será el que determine el nivel de alerta en el que se encuentra la ciudad,

El informe de final de mes que elabore la Secretaría de Salud, será publicado en la página web institucional.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

CAPITULO V ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

Art. 18.- Ejercicio de actividades sujetas al régimen de licenciamiento. - De conformidad con lo previsto en el Capítulo II, de Título I, del libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las actividades sujetas al régimen de licenciamiento se ejercitarán:

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones, limitaciones y además regulaciones previstas en el régimen jurídico aplicable a cada actividad económica.
- b) En observación de las reglas de conducta previstas en el Capítulo II, del Título I, de Libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Dentro de los límites de aforos y de los horarios permitidos a cada tipo de actividades, de acuerdo con el nivel de alerta determinado por la Secretaría de Salud.
- d) En cumplimiento de los protocolos, guías o cualquier otro instrumento que emitan los órganos o entidades competentes para regular el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado; y,
- e) De conformidad con los protocolos de bioseguridad emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Art. 19.- Habilitación de LUAES. - Se levanta la suspensión de licencias de actividades económicas de acuerdo con el siguiente criterio y el nivel de alerta establecido por la Secretaría de Salud.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

| | |
|-------------------|---|
| Nivel 1: Bajo | Habilitación de LUAE's con aforo restringido (70%) y cumplimiento del protocolo de bioseguridad emitido por la Secretaría de Salud: Bares y discotecas, Centros de tolerancia y diversión nocturna, Centros de entrenamiento y gimnasios que realizan actividades de contacto sin restricción con aforo restringido |
| Nivel 2: Medio | Habilitación de LUAE's con aforo restringido (50%) y cumplimiento del protocolo de bioseguridad emitido por la Secretaría de Salud: Bares y discotecas, Centros de tolerancia y diversión nocturna, Centros de entrenamiento y gimnasios que realizan actividades de contacto sin restricción con aforo restringido |
| Nivel 3: Alto | Habilitación de LUAE's con aforo restringido (30%) y cumplimiento del protocolo de bioseguridad emitido por la Secretaría de Salud: Bares y discotecas, Centros de tolerancia y diversión nocturna, Centros de entrenamiento y gimnasios que realizan actividades de contacto |
| Nivel 4: Muy alto | Suspensión o restricción de LUAE's (bares y discotecas, Centros de tolerancia y diversión nocturna, Centros de entrenamiento y gimnasios que realizan actividades de contacto) a expensas del comportamiento de la curva epidemiológica y/o a la aparición de nuevas variantes. |

Art. 20.- Aforos en locales comerciales determinados. - Las siguientes actividades económicas sujetas a la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, funcionarán con el siguiente aforo máximo, dependiendo del nivel de alerta emitido por la Secretaria de Salud:

Aforos según nivel de alerta

| NIVEL | Centros comerciales (incluidos patios de comida) | Super mercados y mercados | Agencias bancarias y corporativas | Restaurantes * | |
|-----------------|--|---------------------------|-----------------------------------|----------------|----------|
| | | | | INTERIOR | EXTERIOR |
| BAJO | 85% | 85% | 80% | 90% | 95% |
| MEDIO | 75% | 75% | 70% | 70% | 80% |
| ALTO | 65% | 65% | 60% | 60% | 70% |
| MUY ALTO | 50% | 50% | 50% | 50% | 60% |

*Los restaurantes deberán también observar aforo por distanciamiento de la siguiente forma:

- Al interior: 2 metros entre mesas
- Al exterior: 1.50 metros entre mesas



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

| NIVEL | Cines | Teatros | Gimnasios con excepción de los gimnasios y centros de entrenamiento destinados a la práctica de deportes y/o actividades de contacto como artes marciales, lucha, box, y similares | Auditorios, centros de convenciones, alojamientos turísticos (en los espacios que se realicen eventos) y las salas de recepciones y banquetes cuando realicen <u>eventos corporativos y académicos -MICE</u> | | Auditorios, centros de convenciones, alojamientos turísticos (en los espacios que se realicen eventos) y las salas de recepciones y banquetes <u>cuando realicen eventos sociales</u> | |
|-----------------|-------|---------|--|--|----------|---|----------|
| | | | | INTERIOR | EXTERIOR | INTERIOR | EXTERIOR |
| BAJO | 80% | 80% | 85% | 90% | 95% | 80% | 90% |
| MEDIO | 60% | 60% | 75% | 80% | 85% | 70% | 80% |
| ALTO | 50% | 50% | 65% | 70% | 80% | 60% | 70% |
| MUY ALTO | 30% | 30% | 50% | 50% | 75% | 50% | 60% |

Art. 21.- Sanciones por infracciones relacionadas con el régimen de licenciamiento. - Las personas que inobserven cualquiera de las disposiciones previstas en los artículos 19 y 20 de esta resolución serán sancionadas conforme lo establecen los artículos 1808, 3879 y 3880 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 22.- Sobre los espectáculos públicos. - La emisión de las autorizaciones para la realización de espectáculos públicos, privados en espacios abiertos o cerrados, estarán sujetos al cumplimiento de los criterios mayores y menores contemplados en los LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DMQ contenido en el anexo a la presente resolución y el nivel de alerta emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad con el siguiente cuadro:

Espectáculos públicos con aforo restringido

| | |
|-------------------|--|
| Nivel 1: Bajo | Espectáculos públicos (exceptuando ferias y eventos MICE) con aforo del 70% |
| Nivel 2: Medio | Espectáculos públicos (exceptuando ferias y eventos MICE) con aforo del 50% |
| Nivel 3: Alto | Espectáculos públicos (exceptuando ferias y eventos MICE) con aforo del 30% |
| Nivel 4: Muy alto | Se prohíben los espectáculos públicos |



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

Los espectáculos públicos en espacios abiertos deberán estar vallados con accesos de entrada o salida debidamente señalados, en donde se revisará el cumplimiento de las medidas de bioseguridad determinados por la autoridad competente.

Art. 23.- Sobre las ferias, congresos y eventos. - Los establecimientos que cuenten con LUAE para realizar ferias, congresos y eventos MICE deberán acogerse al aforo máximo establecido para auditorios, centros de convenciones, alojamientos turísticos (en los espacios que se realicen eventos) y las salas de recepciones y banquetes.

En ferias en espacio público abierto, el recinto ferial deberá cumplir con el porcentaje máximo de personas permitidos, mismo que se definirá cumpliendo el distanciamiento de 2 metros entre persona y persona, en función del protocolo de bioseguridad para ferias emitido por la Secretaría de Salud.

Los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrollen las ferias, congresos y eventos deberán dar cumplimiento irrestricto de los lineamientos establecidos en el Protocolo de Bioseguridad de Ferias, anexo a esta resolución. Asimismo, deberán observar la normativa vigente con relación a obtención de permisos.

La actividad económica «Auditorios, centros de convenciones, salones de alojamientos turísticos; y, salas de recepciones y banquetes», podrá albergar más de un evento en simultáneo, siempre que cuente con muros y otras barreras físicas que separen las instalaciones requeridas para cada evento. Asimismo, deberán establecerse ingresos y salidas separadas para cada evento, ya sea en tiempo o espacio.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Todas las disposiciones expedidas en esta resolución se aplicarán de acuerdo con el nivel de alerta establecido para el MDMQ por la Secretaría de Salud.

SEGUNDA. - El movimiento y reactivación de la ciudad en todos sus aspectos estará ligado al estado epidemiológico determinado por la Secretaría de Salud, quien presentará informes actualizados, los cuales permitirán evaluar las condiciones sanitarias en el DMQ.

TERCERA. - La flexibilización de las medidas restrictivas de movilidad, actividades comerciales, ocio, recreación y otras, se definen en función del estado epidemiológico del DMQ desagregado a nivel territorial según parroquias. El mantenimiento, flexibilización o endurecimiento de las restricciones será siempre de manera escalonada y abarcará los diferentes tipos de actividades de acuerdo al riesgo implícito de cada una



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

de ellas. En este sentido, incluso en el momento de menor riesgo de contagio, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad. Por lo tanto, la adecuación y cumplimiento de los mismos es un punto crítico a considerarse.

CUARTA. - El MDMQ mantiene como medidas obligatorias el uso correcto de mascarilla, el lavado e higienización de manos y el distanciamiento social en todas las actividades realizadas en espacios públicos y privados.

QUINTA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano: (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

SEXTA. - La Agencia Metropolitana de Control, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerá las actividades de control y, en general, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En razón de lo señalado en el artículo 12 de la Resolución A -060-2020 de 09 de septiembre de 2020 en el cual se dispuso a la Secretaría de Salud que: *“evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emitirá en cada caso un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto”* y considerando que actualmente se encuentran en curso los planes piloto de: a) centros de tolerancia; y b) bares, discotecas, centro de diversión nocturna y similares; se mantendrá la temporalidad de los mismos.

SEGUNDA: La Secretaría de Comunicación diseñará e implementará mecanismos de comunicación y difusión masivos de las medidas adoptadas en esta resolución, dentro del término de un día a partir de su suscripción.

TERCERA: Aquellos establecimientos que no cuenten con ventilación natural adecuada (cruzada), deberán instalar medidores de CO₂, fijos o portátiles para reducir el riesgo de contagio con aerosoles del virus SARS-CoV-2, para lo cual tendrán un plazo de 30 a 45 días contados a partir de la expedición de la presente resolución.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 040 – 2021

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las siguientes resoluciones:

- a) A-60 de 09 septiembre de 2020.
- b) A-65 de 18 de septiembre 2020.
- c) A-071 de 08 de octubre 2020.
- d) A-076 de 21 de octubre de 2020.
- e) A-087 de 30 de noviembre de 2020.
- f) A-004 de 22 de enero de 2021.
- g) A-006 de 05 de febrero de 2021.
- h) A-009 de 12 de febrero de 2021.
- i) A-014 de 30 marzo de 2021.
- j) A-019-2021 de 16 de abril de 2021.
- k) A-022 de 21 de mayo de 2021.
- l) A-026 de 09 de junio de 2021.
- m) A-027 de 10 de junio de 2021.
- n) A-032 de 05 julio de 2021.
- o) A-035 de 12 agosto de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De acuerdo con el informe técnico presentado por la Secretaría de Salud, a partir de 13 de septiembre de 2021, el DMQ, se encuentra en un nivel de alerta dos (2), medio.

SEGUNDA. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación y notificación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO